

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-05126-2025** del 20 de marzo del 2025, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** con **Nit. 900.553.647-2**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8.026.398**, en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**HARAS SANTA LUCÍA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-88709**, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01129-2025 del 20 de marzo de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 07 de abril del año en curso y, a través del oficio con radicado CS-05306-2025 del 21 de abril de 2025, se requiere a la parte interesada allegar información adicional.

2.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-08823-2025 del 20 mayo del 2025, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos. Que dicha petición fue concedida mediante el Auto AU-02010-2025 del 23 de mayo de 2025, por un término de treinta (30) días hábiles.

3. Que a través de la correspondencia externa CE-09781-2025 de 4 de junio de 2025, el interesado allega información complementaria.

3.1 Que verificada la documentación precitada, se evidenció que era necesario aclararla, por lo que, por medio del radicado CS-08271-2025 del 11 de junio de 2025 se solicita la misma.

3.2 Que mediante el radicado CE-11751-2025 del 03 de julio de 2025, el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ** presenta lo requerido.

4. Que en atención a lo mencionado anteriormente, se generó el Informe Técnico **IT-04525-2025 del 14 de julio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 7 de abril de 2025, se realizó visita técnica al predio ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Cesar Augusto Camelo Escobar, delegado del parte interesado, así como Yolanda Henao Ríos y Edwin Mauricio Aguirre, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los

árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para llegar al predio se toma vía Llanogrande, kilómetro 8, tomando como referencia la estación de servicios de ESSO, en sentido hacía el municipio de el Retiro, 600 metros, y se toma vía de acceso al costado de derecho, el cual conduce a la portería del proyecto.

En relación con los predios de interés:

Los predios de interés, corresponden al Proyecto Harás Santa Lucia, en los cuales se ha desarrollado por diferentes etapas, principalmente su uso corresponde a parcelas de viviendas campestres y en la parte posterior de los predios cerca al río Negro, se ubican los árboles objeto de la solicitud (Imagen 1), en la actualidad se está desarrollando otra etapa constructiva habitacional que corresponde a edificios de apartamentos, el aprovechamiento se requiere por el posible riesgo que presentan algunos de los individuos, conforme la información presentada en el Informe del inventario forestal

Se hace la anotación que, en la información allegada en la solicitud, sólo se aporta el certificado de libertad y tradición del predio con FMI 020-88709 y en la autorización adjunta con fecha de 17 de diciembre de 2024, solo se hace mención de dicho predio, en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, se relaciona en el numeral 4.1 Información de los predios a intervenir, se relaciona el también el predio con FMI 020-210439.

Luego de evaluar la información tomada en campo y la aportada en la solicitud en relación a la ubicación de los individuos de interés, en el Sistema de Información Geográfica de Comare, se identifica que los árboles objeto de aprovechamiento se localizan en los siguientes predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-209999, PK 6152002000001100515, se ubica en la Vereda Guayabito y 020-64635 PK 6152002000001000569, que pertenece a la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. (Imagen 1.) y no el predio con FMI 020-88709 PK 61520020000001100517, el cual es el predio de interés de la solicitud. (Imagen 2).



Imagen 1. Ubicación de los predios e individuos de interés

Según el Geoportal, los predios presentan las siguientes áreas:

FMI	Área Ha
020-88709	5,4
020-64635	8,7
020-209999	63,16



Imagen 2. Ubicación del predio de interés

Mediante el radicado CS-05306-2025 de 21 de abril de 2025, en el ítem a), se solicitó Allegar la información adicional (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) predios con FMI 020-64635 PK 6152002000001000569 pertenece a la vereda Tres Puertas y FMI 020-209999 PK 6152002000001000515, que pertenecen a la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, o en el caso que no corresponda, verificar las coordenadas de los individuos, y actualizar dicho inventario.

El interesado allegó mediante el radicado CE-09781-2025 de 4 de junio de 2025, el inventario corregido, de los individuos que son objeto de aprovechamiento, conforme la Georreferenciación presentada, que se evalúa y verifica en el Geoportal de la Corporación, se identifica que los árboles se localizan en los predios con FMI 020-88709 (Predio de la solicitud) y el predio con FMI 020-209999, (Imagen 3.).

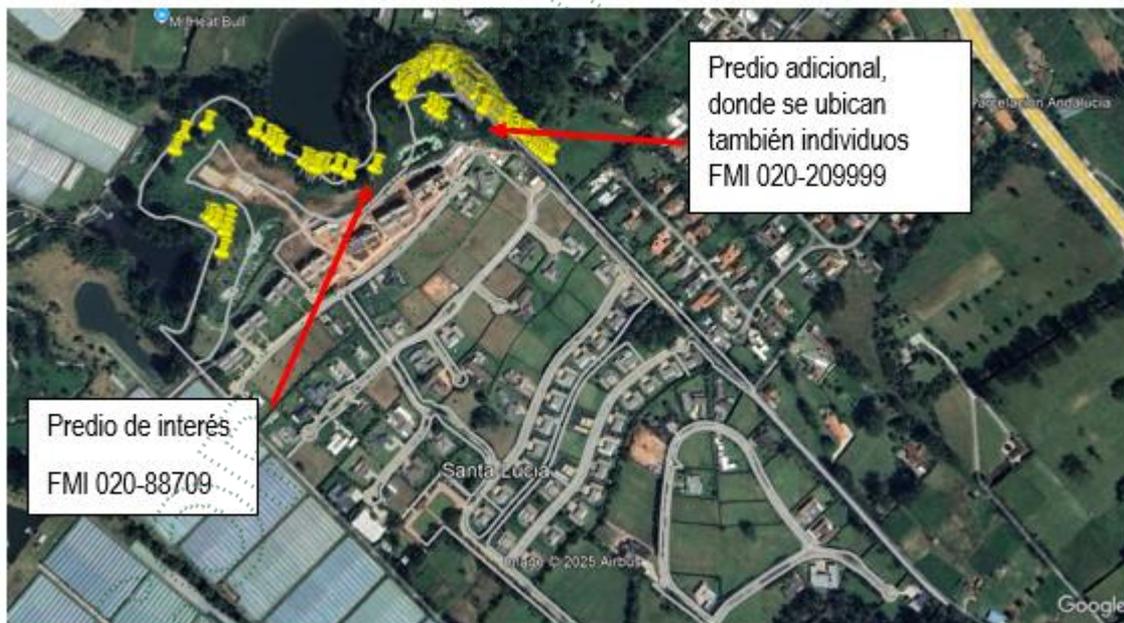


Imagen 3. Ubicación de los árboles en los predios FMI 020-88709 (Predio de la solicitud) y el predio con FMI 020-209999

Pero no se aporta información sobre el predio con FMI 020-209999 y PK 6152002000001000515, por tanto, para continuar con la evaluación requiere de nuevo mediante el radicado CS-08271-2025 de 11 de junio de 2025, el certificado de libertad de dicho predio y la respectiva autorización de los propietarios.

El interesado da respuesta al requerimiento mediante el radicado CE- 11751-2025 de 3 de julio de 2025, donde aporta el certificado de Libertad y tradición del predio con FMI 020-209999 y PK 6152002000001000515 , el cual es evaluado por la Oficina Jurídica y se identifica que el

predio es de propiedad del Señor Vlad Aldea, considerando está información, que no coincide con la información que arroja el Geoportal se realiza la consulta el día 8 de julio en el Pagina del BCGS Municipio de Rionegro, con un usuario acreditado para la Corporación, para verificar la ficha Catastral del predio donde se localizan parte de los individuos de interés, corresponde a la cédula catastral 615000200000110515800000, donde se agrupan las zonas comunes y las vías de acceso.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
GESTOR CATASTRAL - RESOLUCIÓN 937 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2020
SUBSECRETARIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 08/07/2025".

FICHA PREDIAL N° : 13121394											
MUNICIPIO: RIONEGRO				CORREGIMIENTO: SUR O GILBERTO ECHEVERRI MEJIA							
BARRIO: SIN REG. ORIGEN				VEREDA: GUAYABITO							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: AGRUPACION DE LOTES HARAS SANTA LUCIA											
CÉDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORREGIMIENTO	BARRIO	MANZANA - VEREDA	PREDIO	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL				
615	2	002	000	0011	00515		N/D				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MANZ/VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U. PREDIAL
05	615	00	02	00	00	0011	0515	8	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: NA											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: PARCELACION											
ADQUISICIÓN:			MODELO REGISTRAL:			CÍRCULO - MATRÍCULA:			MATRÍCULA MADRE:		
N/D			N/D			N/D			88708		

Imagen 3. Cédula Catastral 615000200000110515800000 (tomado de la BCGS municipio de Rionegro 8/7/2025)

Considerando que se tiene la claridad sobre la ubicación de los individuos, se continua con la evaluación de la solicitud, se anota que los individuos se localizan en los predios con FMI 020-88709 y el predio con PK615000200000110515800000.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud, el interesado presenta un inventario de 302 individuos, entre los cuales se encuentran especies de origen nativo e introducido, siendo este último el que presenta más cantidad, en la Tabla 1, se puede observar las especies y la abundancia.

Familia	Especie	Nombre común	Origen	Cantidad
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducida	169
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	Introducida	99
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	Nativa	18
Euphorbiaceae	<i>Croton sp</i>	Sangre drago	Nativa	5
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	Nativa	2
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	Nativa	2
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	Nativa	2
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	Nativa	1
Moraceae	<i>Ficus sagittata Vahl</i>	Ficus	Nativa	1
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	Nativa	1
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	Introducida	1
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	Nativa	1
				302

Tabla 1. Inventario presentado en la solicitud.

De los 302 individuos inventariados, se propone intervenir 167 individuos para tala y 53 individuos para poda, un total de **220 individuos** objeto de la solicitud. Tabla 2, y total para conservación de 82 individuos, Tabla 3.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	18	0,26	2
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	6	0,46	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	23	0,43	97
Moraceae	<i>Ficus sagittata Vahl</i>	Ficus	8	0,19	1
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	15	0,32	50
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	19	0,53	16
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	14	0,13	1
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	25	0,58	16
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	21	0,49	32

Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	18	0,34	1
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	7	0,24	1
Euphorbiaceae	<i>Croton sp</i>	Sangregao	13	0,23	2
		Total			220

Tabla 2. Inventario de los individuos que son objeto de Autorización.

ID	Especie	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud
332	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131070153	-
336	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,1312525	-
346	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131496185	-
347	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131487518	-
348	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131542522	-
349	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131574858	-
353	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131602193	-
358	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131675532	-
360	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,13187288	-
364	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131640196	-75,4349868
365	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae	6,131706534	-
367	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131994222	-75,4340961
372	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131892215	-
373	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131725869	-
374	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131826543	-
382	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132038559	-
391	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,1318106	-75,4340107
393	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131855879	-

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

416	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,1331602	-75,4343286
433	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,1332193	-75,4345668
434	Pino romeron	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Podocarpaceae	6,132246241	- 75,43445116
436	Sangregao	<i>Croton sp</i>	Euphorbiaceae	6,132403919	- 75,43458728
442	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,13232458	- 75,43464059
443	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132391918	- 75,43447697
444	Sangregao	<i>Croton sp</i>	Euphorbiaceae	6,132385917	- 75,43466104
445	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132405252	- 75,43467311
446	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132403585	- 75,43467009
449	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132412586	- 75,43463221
450	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,132253908	-75,4345038
452	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132306578	-75,4345105
453	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,1331851	-75,4348105
454	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132405919	-75,4346426
455	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132404919	- 75,43469189
456	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132130899	- 75,43474345
464	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132286244	- 75,43494535
465	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,13232458	- 75,43474218
467	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132173235	- 75,43474017
468	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,132360582	- 75,43492758
469	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132216572	- 75,43492792
470	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132300578	- 75,43476565

472	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132262909	- 75,43474218
474	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132299578	- 75,43402213
475	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132298911	- 75,43467043
477	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132238907	- 75,43476665
478	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132283577	- -75,4348907
480	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132267909	- 75,43401543
481	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132264575	- 75,43400805
495	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132421587	- -75,4341254
496	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,132161234	- 75,43420754
497	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132209238	- 75,43429974
498	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132279576	- 75,43429371
499	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,13210023	- 75,43440401
510	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131893881	- 75,43442044
512	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,13200789	- 75,43444089
516	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,1319232	- -75,4343121
517	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132004223	- 75,43420721
518	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131992222	- 75,43420922
520	Pino romeron	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Podocarpaceae	6,132178902	- 75,43408952
521	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,132221572	- 75,43411031
525	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,130986147	- 75,43449521
526	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,130733795	- 75,43472621
527	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,130827135	- 75,43432166

533	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131489518	-75,4347952
534	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,13133984	- 75,43481129
535	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131397845	- 75,43478984
537	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	6,131361509	- 75,43495379
538	Sangregao	<i>Croton sp</i>	Euphorbiaceae	6,131272502	- 75,43497524
539	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131957219	- 75,43485584
540	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131998222	- 75,43445116
541	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,132012557	- 75,43443408
575	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131744537	- 75,43421646
577	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131839544	- 75,43419534
586	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131764539	-75,4341474
589	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131851878	- 75,43410515
606	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131638529	- 75,43407732
609	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131683533	- 75,43492075
611	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131713868	- 75,43403139
612	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131664531	- 75,43402368
613	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	6,131657197	- 75,43498848
622	Acacia japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	6,130932476	- 75,43415054
628	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae	6,129999405	- 75,43419472
629	Guamo	<i>Inga edulis</i>	Fabaceae	6,130018407	- 75,43422557

Tabla 3. Relación de los individuos que son objeto de conservación.

En general, los árboles solicitados para tala presentan condiciones fitosanitarias y estructurales regulares. Predominan las especies introducidas.

Se resalta que en esta zona predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro, el interesado manifiesta que no se tuvo en cuenta en el momento del inventario, ya que no se requiere de la tala de estos.

El inventario presentado, solo incluye los individuos con un DAP superior a 10 cm, en esta zona se evidencia que hay individuos que presentan DAP inferiores (Brinzales y latizales), pero tiene una altura considerable, que representan condiciones estructurales importantes, se deberá realizar actividades tendientes para su conservación, ya que se pueden ver afectados en el desarrollo de las actividades de tala, o incluirlos en el inventario forestal.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:

Se identificó en una cantidad considerable de individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

Mediante el radicado CS-05306-2025 del 21 de abril de 2025, la Corporación realizó los siguientes requerimientos, tendientes al manejo de la flora silvestre identificada, la regeneración de especies nativas y el manejo de la fauna.

- b) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- c) Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea* sp), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- d) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.
- e) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

El interesado presenta mediante el radicado CE-08823-2025 de 20 de mayo de 2025, “Respuesta a informe técnico de evaluación y requerimientos (radicado CS_05306-2025) Harás santa Lucía”, documento que presenta la siguiente información.

En el numeral 3, se presenta: “Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda”. Se describe las siguientes actividades:

Descripción: Durante las observaciones realizados en el sitio, se detalló que en la especie *Eucalyptus* g., no se ha observado presencia individuos de epifitas vasculares, como era de esperarse por las características de esta especie, mientras que en la especie *Fraxinus* c., se ha observado la presencia de varios individuos de las familias botánicas Bromeliaceae y

Orchidaceae, en estos árboles se evidencia condiciones ecológicas para el desarrollo de estas epifitas. Se plantea un plan de manejo para el rescate y reubicación del 30% del total de los individuos de bromelias y el 50% de Orquídeas que se encuentren en los árboles a talar.

Plan de manejo: Durante la ejecución de las actividades de manejo, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- Selección adecuada de árboles hospedantes (forófitos)
- Condiciones ambientales del sitio receptor
- Criterios de compatibilidad ecológica
- Participación de personal especializado

Protocolo para el manejo epifitas:

Etapa	Actividad	Descripción técnica	Responsable	Instrumentos y materiales	Productos esperados
1. Diagnóstico y prospección	Identificación de especies	Registro botánico de epifitas vasculares en veda presentes en el área de intervención	Biólogo/a	GPS, cámara, ficha florística, claves taxonómicas	Listado de especies con ubicación georreferenciada
	Evaluación del estado fitosanitario	Análisis visual del vigor, daños mecánicos y sanidad del ejemplar	Biólogo/a / Técnico forestal	Hoja de campo, binoculares	Diagnóstico individual de salud y viabilidad
2. Selección de forófitos receptores	Categorización de árboles potenciales	Selección de árboles con condiciones similares al forófito original	Biólogo/a / Ing. Forestal	Ficha de selección, clinómetro, luxómetro	Lista de árboles receptores compatibles
	Registro ambiental del sitio receptor	Evaluación de humedad, sombra, cobertura, competencia y exposición	Biólogo/a	Termohigrómetro, GPS, cámara	Registro ambiental por sitio
3. Extracción y manejo del material vegetal	Rescate de individuos epifíticos	Remoción controlada manual de epifitas sin daño estructural	Personal capacitado en trabajos en alturas	Espátulas, pinzas, guantes, tijeras finas	Individuos conservados íntegros y etiquetados
	Embalaje y conservación temporal	Mantenimiento de hidratación, sombra y trazabilidad del material vegetal	Biólogo/a / Técnico	Papel húmedo, cajas térmicas, etiquetas	Material viable para reubicación
4. Reubicación	Anclaje en nuevo forófito	Fijación cuidadosa con materiales biodegradables en sitios adecuados del árbol receptor	Personal técnico	Cuerdas de fique o malla biodegradable	Epifitas ancladas de forma segura
	Registro de reubicación	Georreferenciación y documentación fotográfica del nuevo sitio	Biólogo/a	GPS, cámara, base de datos	Base de datos actualizada con ubicación final
5. Monitoreo	Seguimiento periódico	Evaluación del estado, adaptación, rebrote o mortalidad	Biólogo/a / Técnico	Hoja de monitoreo, GPS, cámara, base de datos	Reportes de sobrevivencia y adaptación
	Análisis de resultados	Cálculo de tasas de éxito y generación de recomendaciones	Coordinador técnico	Software de análisis (Excel, R, etc.)	Informe técnico con indicadores y mejoras

En el numeral 4, se presenta “Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea* sp), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.”

Acá se describe las medidas de protección, prevención, mitigación y compensación en caso de que se presenten afectaciones de los Helechos Sarros, en esta última se propone que, en caso de muerte, se hará una compensación de 1:3 con el objetivo de reintroducir ejemplares, se aclara que se debe realizar la reposición de los individuos en una proporción de 1:10, teniendo en cuenta la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.

En el numeral 5: Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.

Dichas medidas proponen:

- Medidas de mitigación
- Manejo de residuos forestales
- Control de tránsito operativo
- Medidas de corrección: Tratamiento silvicultural de individuos afectados y remoción selectiva de escombros y restos vegetales.

Y finalmente en el numeral 6, se presentan las “Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.”

Las actividades que se presentaron, se identifica que cumplen con las condiciones técnicas, y se anota que se debe tener en cuenta la proporción de compensación 1:10, en caso de que se presente afectación por muerte a individuos de la especie helecho sarro. La demás información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

Predio 020-88709

Predio con PK 615000200000110515800000



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.65	2.66
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.78	6.09
■ Áreas agrícolas - POMCA	8.07	13.0
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	38.96	62.77
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	9.61	15.48



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	5.37	100.0

Imagen 4. Zonificación ambiental de los predios objeto del aprovechamiento

Según el SIG de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas licenciadas ambientalmente, conforme al párrafo del Artículo Sexto de dicha resolución, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

Las zonas de categoría de uso múltiple se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los planes de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos determinantes ambientales de Cornare que le apliquen.

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas de recuperación para el uso múltiple,
- b) Áreas agrícolas.
- c) Áreas Agrosilvopastoriles.
- d) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

Áreas de amenazas naturales, estas son determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014. (decreto 1077 de 2015).

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro áreas licenciadas ambientalmente, principalmente, por lo que la actividad urbanística planteada y el aprovechamiento forestal solicitado no entran en conflicto con los determinantes ambientales, que el propósito es minimizar riesgos asociados a las condiciones de los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

En el predio 020-88709, se autorizó mediante la Resolución RE-03775-2021 de 11 de junio de 2021, los siguientes individuos: Con vigencia de 8 meses, a partir de la ejecutoria de acto administrativo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	18	0,37	1	0,95	0,62	Tala
Myrtaceae	Corymbia citriodora	Eucalipto	17	0,26	27	17,09	11,11	Tala
		Total			28	18,04	11,73	

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	18	0,26	2	1,12	0,73	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	6	0,46	1	0,65	0,42	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	23	0,43	97	319,47	207,66	Tala
Moraceae	<i>Ficus sagittata</i> Vahl	Ficus	8	0,19	1	0,12	0,08	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	15	0,32	50	69,79	45,36	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	19	0,53	16	70,65	45,92	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	14	0,13	1	0,09	0,06	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	25	0,58	16	111,93	72,75	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	21	0,49	32	101,60	66,04	Poda
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	18	0,34	1	0,82	0,53	Poda
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	7	0,24	1	0,16	0,10	Poda
Euphorbiaceae	<i>Croton</i> sp	Sangregao	13	0,23	2	0,58	0,38	Poda
		Total			220	676,980	440,04	

3.5 Registro Fotográfico:





Imagen 5. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-88709 y el predio con PK6150002000001105158000000 (Zonas comunes y vías de acceso y circulación), ubicados en la vereda Guayabito del municipio del Rionegro–Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	1,12	0,73	0,0000124	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	1	0,65	0,42	0,0000168	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	97	319,47	207,66	0,0022013	Tala
Moraceae	<i>Ficus sagittata</i> Vahl	Ficus	1	0,12	0,08	0,0000030	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	50	69,79	45,36	0,0006953	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	16	70,65	45,92	0,0005338	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	1	0,09	0,06	0,0000168	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	111,93	72,75	0,0007016	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	32	101,60	66,04	0,0008012	Poda
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	1	0,82	0,53	0,0000091	Poda
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	1	0,16	0,10	0,0000046	Poda
Euphorbiaceae	<i>Croton</i> sp	Sangregao	2	0,58	0,38		Poda
		Total	220	676,980	440,04	0,0049959	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,004990 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente NO se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-88709 y el predio con PK6150002000001105158000000 (Zonas comunes y vías de acceso y circulación), ubicados en la vereda Guayabito del municipio del Rionegro–Antioquia, para las especies catalogados en el inventario forestal presentado, para conservación:

4.5 Se resalta que en esta zona predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro, el interesado manifiesta que no se tuvo en cuenta en el momento del inventario, ya que no se requiere de la tala de estos.

4.6 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el interesado allega El interesado presenta mediante el radicado CE-08823-2025 de 20 de mayo de 2025, “Respuesta a informe técnico de evaluación y requerimientos (radicado CS_05306-2025) Haras santa Lucía”, en este documento se plantean medidas de caracterización de epifitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, manejo de los individuos de la especie Helecho Sarro y ahuyentamiento de fauna.

Las actividades que se presentaron, se identifica que cumplen con las condiciones técnicas, y se anota que se debe tener en cuenta la proporción de compensación 1:10, en caso de que se presente afectación por muerte a individuos de la especie helecho sarro. La demás información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

4.7 los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas licenciadas ambientalmente, conforme al parágrafo del Artículo Sexto de dicha resolución, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

Las zonas de categoría de uso múltiple se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los planes de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos determinantes ambientales de Cornare que le apliquen.

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

- a) Áreas de recuperación para el uso múltiple,
- b) Áreas agrícolas.
- c) Áreas Agrosilvopastoriles.
- d) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

Áreas de amenazas naturales, estas son determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014. (decreto 1077 de 2015).

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro áreas licenciadas ambientalmente, principalmente, por lo que la actividad urbanística planteada y el aprovechamiento forestal solicitado no entran en conflicto con los determinantes ambientales, que el propósito es minimizar riesgos asociados a las condiciones de los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.8 Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.9 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04525-2025**, y conforme a la consulta realizada en el Pagina del BCGS Municipio de Rionegro, para verificar la ficha Catastral de unos de los predios donde se localizan parte de los individuos arbóreos de interés, este corresponde a la cédula catastral **615000200000110515800000**, donde se agrupan las zonas comunes y las vías de acceso del proyecto urbanístico; por lo que se conceptuará tanto sobre el inmueble con número de matrícula 020-88709, como del predio con PK615000200000110515800000 (zonas comunes y vías de acceso y circulación), ubicados en la vereda Guayabito del municipio del Rionegro. A su vez, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural consistente en intervenir mediante los sistemas de tala rasa y poda, **doscientos veinte (220) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** con Nit. **900.553.647-2**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8.026.398**, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “**HARAS SANTA LUCÍA**” identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-88709** y el inmueble con PK615000200000110515800000 (zonas comunes y vías de acceso y circulación), ubicados en la vereda Guayabito del municipio del Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	1,12	0,73	0,0000124	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	1	0,65	0,42	0,0000168	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	97	319,47	207,66	0,0022013	Tala

Moraceae	<i>Ficus sagittata Vahl</i>	Ficus	1	0,12	0,08	0,0000030	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	50	69,79	45,36	0,0006953	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	16	70,65	45,92	0,0005338	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia curassavica</i>	Salvia negra	1	0,09	0,06	0,0000168	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	111,93	72,75	0,0007016	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	32	101,60	66,04	0,0008012	Poda
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	1	0,82	0,53	0,0000091	Poda
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	1	0,16	0,10	0,0000046	Poda
Euphorbiaceae	<i>Croton sp</i>	Sangregao	2	0,58	0,38		Poda
		Total	220	676,980	440,04	0,0049959	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88709 y el inmueble con PK6150002000001105158000000 (zonas comunes y vías de acceso y circulación), se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-88709	-75	26	4,824	6	7	52,392	2108
6150002000001105158000000	-75	26	6,779	6	7	54,324	2108

ARTÍCULO SEGUNDO: NO CONCEPTUAR sobre el aprovechamiento forestal de las siguientes especies, que corresponde a los individuos catalogados en el inventario forestal presentado para **conservación**:

ID	Especie	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud
332	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131070153	-75,43454021
336	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,1312525	-75,43462604

346	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131496185	-75,43472763
347	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131487518	-75,43483894
348	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131542522	-75,43483157
349	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131574858	-75,43479066
353	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131602193	-75,43479603
358	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131675532	-75,43402234
360	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,13187288	-75,43410247
364	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131640196	-75,4349868
365	Nacedero	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	6,131706534	-75,43400122
367	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131994222	-75,4340961
372	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131892215	-75,43403106
373	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131725869	-75,43414572
374	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131826543	-75,43414237
382	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132038559	-75,43423189
391	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,1318106	-75,4340107
393	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131855879	-75,43419434
416	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,1331602	-75,4343286
433	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,1332193	-75,4345668
434	Pino romeron	Retrophyllum rospigliosii	Podocarpaceae	6,132246241	-75,43445116
436	Sangregao	Croton sp	Euphorbiaceae	6,132403919	-75,43458728
442	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,13232458	-75,43464059
443	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132391918	-75,43447697
444	Sangregao	Croton sp	Euphorbiaceae	6,132385917	-75,43466104

445	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132405252	-75,43467311
446	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132403585	-75,43467009
449	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132412586	-75,43463221
450	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,132253908	-75,4345038
452	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132306578	-75,4345105
453	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,1331851	-75,4348105
454	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132405919	-75,4346426
455	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132404919	-75,43469189
456	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132130899	-75,43474345
464	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132286244	-75,43494535
465	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,13232458	-75,43474218
467	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132173235	-75,43474017
468	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,132360582	-75,43492758
469	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132216572	-75,43492792
470	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132300578	-75,43476565
472	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132262909	-75,43474218
474	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132299578	-75,43402213
475	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132298911	-75,43467043
477	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132238907	-75,43476665
478	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132283577	-75,4348907
480	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132267909	-75,43401543
481	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132264575	-75,43400805

495	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132421587	-75,4341254
496	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,132161234	-75,43420754
497	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132209238	-75,43429974
498	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132279576	-75,43429371
499	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,13210023	-75,43440401
510	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131893881	-75,43442044
512	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,13200789	-75,43444089
516	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,1319232	-75,4343121
517	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132004223	-75,43420721
518	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131992222	-75,43420922
520	Pino romeron	Retrophyllum rospigliosii	Podocarpaceae	6,132178902	-75,43408952
521	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,132221572	-75,43411031
525	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,130986147	-75,43449521
526	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,130733795	-75,43472621
527	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,130827135	-75,43432166
533	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131489518	-75,4347952
534	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,13133984	-75,43481129
535	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131397845	-75,43478984
537	Urapán	Fraxinus chinensis	Oleaceae	6,131361509	-75,43495379
538	Sangregao	Croton sp	Euphorbiaceae	6,131272502	-75,43497524
539	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131957219	-75,43485584
540	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131998222	-75,43445116

541	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,132012557	-75,43443408
575	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131744537	-75,43421646
577	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131839544	-75,43419534
586	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131764539	-75,4341474
589	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131851878	-75,43410515
606	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131638529	-75,43407732
609	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131683533	-75,43492075
611	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131713868	-75,43403139
612	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131664531	-75,43402368
613	Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae	6,131657197	-75,43498848
622	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon	Fabaceae	6,130932476	-75,43415054
628	Sauce llorón	Salix humboldtiana	Salicaceae	6,129999405	-75,43419472
629	Guamo	Inga edulis	Fabaceae	6,130018407	-75,43422557

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información entregada en el documento técnico, “*Respuesta a informe técnico de evaluación y requerimientos (radicado CS_05306-2025) Haras santa Lucía*”, en este documento se plantean medidas de manejo y la caracterización de epifitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas y actividades de ahuyentamiento de fauna.

Parágrafo: Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y **entregar informe de su ejecución con evidencias de su desarrollo.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

Se considera que la cantidad de individuos que corresponde para el tratamiento de Tala, corresponde a 167 individuos, por tanto, el cálculo para la compensación se realiza sobre esta cantidad.

- **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, y una relación **1:4** para especies nativas en este caso deberán plantar **521 árboles (147 x 3 =441 y 20 x 4 =80)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$222.516)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 521 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en

los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150645140

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 15/07/2025

Técnico: Yolanda Henao